

UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

**TEMA: “ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO Y SOCIAL DE LA ADOPCIÓN DE
NIÑOS POR PERSONAS DEL MISMO SEXO EN UNIÓN DE HECHO EN EL
ECUADOR”**

**TRABAJO (TITULACIÓN ESPECIAL) PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE: ABOGADO**

AUTORA: SHIRLEY ALMEIDA GARCÍA

TUTOR:

DOCTOR: Gabriel Galán

Quito, Enero 2017

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN.....	1
CUERPO DEL ENSAYO	
EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO ADOPCIÓN	4
Edad Antigua	4
Edad Media	8
Edad Moderna o Contemporánea	9
FINALIDAD DE LA ADOPCIÓN	10
RIESGOS DE LA ADOPCIÓN EN PERSONAS DEL MISMO SEXO	11
CLASIFICACIÓN DE LA ADOPCIÓN	14
NIÑOS / NIÑAS COMO SUJETOS DE DERECHO	15
DEFINICIÓN DE FAMILIA HOMOSEXUAL	15
DEFINICIONES DE VARIOS AUTORES SOBRE LA ADOPCIÓN	18
NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN	21
EFFECTOS JURÍDICOS DE LA ADOPCIÓN	22
PRINCIPIOS DE LA ADOPCIÓN	23
REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN	24
ADOPCIÓN DE PAREJAS DEL MISMO SEXO.....	25
LA ADOPCIÓN, EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN PAREJAS DEL MISMO	26
ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA ADOPCIÓN POR PERSONAS DEL MISMO SEXO	28
ARGUMENTOS A FAVOR DE LA ADOPCIÓN POR PERSONAS DEL MISMO SEXO....	29
PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN EN EL ECUADOR	30
CONCLUSIONES.....	36
BIBLIOGRAFÍA.....	39

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en éste ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca que haga pública su disponibilidad para lectura, a la vez que cedo los derechos de publicación a la Universidad de Los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee. Asimismo, no podré disponer del contenido de la presente investigación a menos que eleve por escrito el requerimiento para su evaluación a la Comisión Permanente de la Universidad de Los Hemisferios.

Shirley Isabel Almeida García

C.I. No 171191077-6

RESUMEN

La adopción permite la posibilidad de formar una familia que no está sostenida con vínculos biológicos inclusive en personas del mismo sexo. Es un modo diferente de acceder a la maternidad y a la paternidad. Se constituye simbólicamente en el lazo de filiación que tiene la misma trascendencia en la reproducción natural y que tiene como fin proveer al restablecimiento de bienestar y seguridad del niño.

En nuestra legislación contamos con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, también la Constitución de la República que reconocen, protegen y aseguran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto las normas que se plasman acerca de la adopción son las correctas puesto que cada una de ellas ha sido estudiada detalladamente. La investigación del presente ensayo pretende demostrar las limitaciones del ordenamiento jurídico ecuatoriano ya que este no reconoce la adopción de menores de edad entre las familias conformadas por parejas del mismo sexo y los demás prototipos de esta institución.

A pesar de los reconocimientos progresistas emitidos por las corrientes liberales de corte constitucional, en favor de la pluralidad en las relaciones familiares y la proscripción de discriminación en razón de la orientación homosexual de los individuos, en la actualidad en el Ecuador a los hogares formados por personas del mismo sexo se les impide a estos hogares brindar protección, amor y educación en su seno a niños, niñas y adolescentes, en igualdad de condiciones que los hogares conformados, por ejemplo, por parejas heterosexuales.

Yo como estudiante de derecho demostrare en el presente ensayo que la adopción es una implicación jurídica necesaria de la institución familiar y que excluir a las familias estructuradas a partir de las uniones de personas del mismo sexo, es discriminatorio y vulnera a la vez el interés prevalente de los niños.

ABSTRACT

Adoption allows the possibility of forming a family that is not sustained with biological links even in persons of the same sex. It is a different way of accessing maternity and paternity. It is symbolically constituted in the bond of filiation that has the same transcendence in natural reproduction and whose purpose is to provide for the restoration of child welfare and safety.

In our legislation we have the Organic Code of Children and Adolescents, Civil Code, and the Constitution of the Republic that recognize, protect and ensure the rights of children and adolescents, therefore the rules that are reflected on the Adoption are correct since each of them has been studied in detail. The investigation of the present essay tries to demonstrate the limitations of the Ecuadorian legal system since it does not recognize the adoption of minors between the families formed by pairs of the same sex and the other prototypes of this institution.

In spite of the progressive acknowledgments issued by the liberal currents of constitutional court, in favor of the plurality in the family relations and the prohibition of discrimination by reason of the homosexual orientation of the individuals, at present in the Ecuador to the homes formed by Same-sex homes are prevented from providing protection, love and education to children and adolescents, on an equal footing with households formed, for example, by heterosexual couples.

As a law student, I will demonstrate in this essay that adoption is a necessary legal implication of the family institution and that excluding structured families from same sex unions is discriminatory and violates both the prevalent interest of the kids.

“ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO Y SOCIAL DE LA ADOPCIÓN DE NIÑOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN UNIÓN DE HECHO EN EL ECUADOR”

INTRODUCCIÓN.

Esta investigación está orientada a realizar un análisis jurídico, doctrinario y social detallado sobre la adopción de niños por parte de parejas del mismo sexo y como la posibilidad de que en nuestro país se acoja esta figura jurídica, brindándose siempre una protección especializada al menor adoptado.

En un Estado garantista de derechos como lo es nuestro país, como principio fundamental de la mayoría de los Estados se garantiza el derecho que tienen todas las personas a la no discriminación; por ende es necesario remitirnos a un grupo de la sociedad que todavía adolece de discriminación, como lo son las personas homosexuales que están en unión de hecho y que son discriminados en varios ámbitos; como en el laboral, social, jurídico, también en la parte educativa y de salud.

El presente es un ensayo dirigido a la comunidad en general que está interesada en la adopción de niños por uniones de hecho conformado por personas del mismo sexo en Ecuador, está dirigido a un público en especial pues bien es un tema de interés polémico y no interesa para todo individuo.

Se planea en este ensayo dar a conocer la importancia que tiene la adopción de niños en uniones de hecho conformado por personas del mismo sexo, así como algunos estudios que resaltan la importancia de criar un niño y el efecto psicológico que este pueda tener así como las leyes que se aprobaron para brindar estos derechos a uniones de hecho por personas del mismo sexo.

Se ha venido debatiendo sobre los derechos de los de la diversidad sexual en general de este tema en nuestro país y en el resto de países en especial en el occidente, por lo que ha causado problemática en nuestra sociedad y de gran polémica a nivel religioso encabezando la Iglesia Católica Romana, organizaciones de mujeres, grupos católicos e inclusive en el Ecuador el Presidente, Rafael Correa Delgado, está a favor de las uniones de hecho por personas del mismo sexo pero en contra de la adopción de niños por parte de estas personas que ha visto a este tipo de relaciones como contrarias a la naturaleza y se basa o se fundamenta en antiguas concepciones del matrimonio, la familia, el sexo y la procreación.

Para DUARTE (2012) esta situación va produciendo agudos problemas sociales como la homofobia, un sin número de maltratos, vejaciones, discriminación, todo un rechazo a lo diverso; pero también esto hace que se vaya desarrollando organizaciones que busquen reivindicar los derechos humanos en beneficio de estas personas. (pág. 23)

En Ecuador a pesar de que se ha dado un gran paso hacia la aceptación de la diversidad sexual dentro de la Constitución reconociendo la unión hecho de personas de mismo sexo, todavía hay una fuerte discriminación social en todas las regiones del país, especialmente en la región interandina o sierra, debido a muchos factores entre ellos la influencia de la religión, y muchos otros factores induciendo a la exclusión de la diversidad sexual, por lo que no deja abierta la posibilidad que se pueda efectuar legalmente la adopción entre ellos.

“ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO Y SOCIAL DE LA ADOPCIÓN DE NIÑOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO EN UNIÓN DE HECHO EN EL ECUADOR”

En el país existen diferentes puntos de vista como son de iglesia católica, de grupos a favor otros en contra, de los mismos LGBTI en relación con el tema de la adopción de personas de mismo sexo, es cierto que hoy en día es cada vez es más común el ver parejas de homosexuales, entendiéndose por homosexual (del griego ὁμο, "homo", igual y del latín "sexus" sexo) una orientación sexual que se define como la interacción o atracción sexual, emocional, sentimental y afectiva hacia individuos del mismo sexo, pero ha llegado un punto en el que estas parejas han pensado en la posibilidad de adoptar hijos formulando que tienen la capacidad de educarlos exactamente igual que cualquier pareja. (pág. <https://lacienciaysusdemonios.com/historia-de-la-homosexualidad-para-fundamentalistas/>)

Para MONTERO (1987) *por adopción debemos entender que es un proceso legal mediante el cual una persona llega a ser un miembro legal de una familia diferente a aquella en que nació.* (pág. 320).

Para MORALES (2014) *El primero dice que es preferible que un niño no sea alojado por una familia homosexual, porque para la sociedad ve mal el que los padres sean homosexuales se cree que sería pésimo ejemplo para un niño, ya que actualmente la sociedad es muy despectiva y no respeta las preferencias de los demás por el hecho de ser diferentes, por esto el niño no tendría una infancia con un desarrollo sano, sería criticado y juzgado por los demás por el simple hecho de no estar en una familia tradicional. El segundo argumento dice que el negar la adopción a parejas homosexuales sería discriminación por orientación sexual* (pág. 321).

EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO ADOPCIÓN

La adopción, como cualquier otra institución jurídica, no ha permanecido inmutable con el paso de los años. El derecho es una creación humana que se ha ido desarrollando conforme a los intereses y pensamiento de la sociedad en un lugar y momento determinado, la misma suerte ha ocurrido en lo que respecta a la adopción.

Edad Antigua

Para BRENA (2005) *en Babilonia e Israel refieren que esta institución ya existía en Babilonia por ejemplo EL CÓDIGO DE HAMMURABI de los textos Sumerios este es el más importante, fue el compendio jurídico fundamental de Babilonia. Su origen se remonta a 2.000 años Antes de Cristo. Su estructura es la de una recopilación, más no la de un código, su carácter es netamente individualista, protege a los miembros de la comunidad y significa un adelanto en cuanto a la regulación de algunos aspectos de la institución Adoptiva conocida con la voz "Marutu". (pág. 45).*

En el CÓDIGO DE HAMMURABI (1986) la parte que toca con la adopción comprende la consagración de diversas normas cuyo detalle está en cuatro (4) temas principales:

- ‡ *Casos en los cuales no podrá ser reclamado el hijo adoptivo (185 a 188).*
- ‡ *Casos en los que el Adoptivo deberá regresar a la casa paterna (189 y 190).*
- ‡ *Casos de sanción impuesta al adoptivo cuando repudie al padre o a la madre que lo crio (192). El castigo impuesto era muy drástico ya que al hijo desagradecido se le cortaba la lengua.*
- ‡ *Sanción a la repudiación por parte del padre que adopta al hijo (191). El padre era condenado a entregarle la cuota parte de la herencia que le corresponde por ser hijo, es decir, descendiente directo. (pág. 229)*

En este compendio normativo se le da gran importancia a la obligación de respeto y gratitud que debe guardar el adoptado para con sus padres adoptivos, al igual que la obligación que tienen éstos últimos de tratar al adoptado como a un verdadero hijo. La adopción era considerada como un trato establecido entre el padre o la madre adoptiva (o ambos) y la persona que tiene la autoridad sobre el niño, ya sea su padre natural o su amo si se trata de un siervo, o el mismo sujeto a quien se va a adoptar, si no tuviere familia.

Las disposiciones del Código de Hammurabi en materia de adopción eran bastante severas. No creo tener la suficiente autoridad para criticarlas porque seguramente en la época en que se aplicaban constituían un verdadero tratado de justicia, equidad y moralidad.

Para DAJER CHADID (1968) en *Egipto la adopción entre los egipcios nos recuerda el caso de Moisés, adoptado por la hija del faraón. En las primeras dinastías la adopción fue casi nula, posteriormente aparece la Zesis, institución mediante la cual una persona podía otorgar a un extraño la calidad de hijo sometido a su potestad. En Egipto hay un avance con respecto a las culturas contemporáneas puesto que la adopción no solo se realizaba entre varones sino que también las mujeres podían adoptar y ser adoptadas* (pág. 140).

En el Derecho hebreo la legislación fue inspirada por altos ideales de moralidad y de ética religiosa, la palabra de Dios quedó consignada en diversos libros proféticos e históricos, que posteriormente formaron la Biblia. Entre el pueblo hebreo existió la adopción y se aplicaba la ley del Levirato.

En la SAGRADA BIBLIA. (1999) en el Antiguo Testamento: Encontramos la adopción y el Levirato en diferentes pasajes: Génesis 29 (22-24), 38 (8); Éxodo 2 (10), Deuteronomio 25 (5-6); Esther 2 (7) y Ruth 4 (5), entre otros. Quiero resaltar tres (3): El pasaje del Éxodo, que narra el momento en el que la hija del faraón adopta a Moisés, el Deuteronomio, que nos da un ejemplo de aplicación de la ley del Levirato, y el caso de Esther, quien fue adoptada por Mardoqueo.

En el Nuevo Testamento: Según Mateo 1 (16), José, el padre putativo de Jesús, es hijo de Jacob, pero según Lucas 3 (24), José es hijo de Helí. Esta confusión se aclara a través de la ley del Levirato: a la muerte de Helí, Jacob, su hermano, se casaría con la viuda, el hijo nacido de este matrimonio, José, se tomaría por hijo de Helí cuando en realidad sería hijo de Jacob. Concluimos entonces que la paternidad legal es de Helí y la paternidad natural es de Jacob. (pág. 1300).

En Atenas, la adopción servía para otorgar “derechos sucesorios a personas adoptadas, que así se sumaban a los parientes legítimos en la sucesión del causante”.

Para DE COULANGES (1995) *en India varios testimonios señalan que “Entre las instituciones históricas vinculadas a la adopción, pueden citarse el levirato, regulado en el Libro IX de las leyes de Manú, en la India, que dice: LAS LEYES DE MANÚ: Son una recopilación de modos y costumbres firmemente arraigados en la sociedad Hindú. Tratándose de la Adopción se consagra el siguiente precepto: "Aquel a quien la naturaleza no le ha dado hijos, puede adoptar uno para que no cesen las Ceremonias Fúnebres" (pág. 59 – 63).*

En LAS LEYES DE MANÚ (1941) *se encuentran divididas sistemáticamente en dos (2) secciones: adopción propiamente tal y Ley del Levirato (La ley del levirato o simplemente el levirato es un tipo de matrimonio en el cual una mujer viuda que no ha tenido hijos se debe casar (obligatoriamente) con uno de los hermanos de su fallecido esposo:*

En la sección primera, considerando a todos los parientes y herederos, se consagra la adopción como uno de los estados de la filiación. La importancia de la adopción entre los hindúes se centraba en velar por la prosperidad de la religión doméstica, por la salud del hogar y por la continuación de las ofrendas fúnebres ya que si no había descendencia, el difunto quedaba sin sacrificios en su honor.

La sección segunda consagra la denominada "LEY DEL LEVIRATO", que era una variante de la adopción propiamente tal, consistente en la obligación que tenía el hermano o el pariente más cercano del difunto de casarse con la viuda cuando éste hubiese fallecido sin

dejarle descendencia; en este caso, el hijo que nacía como fruto del segundo matrimonio, aunque era en verdad hijo del segundo marido, se reputaba como descendiente del primero (pág. 337).

La ley del Levirato nos indica que el hijo nacido de la unión del hermano del difunto con la viuda se considera como hijo adoptivo póstumo del difunto, llevando, en consecuencia, su nombre, honores y bienes. Era condición esencial que el difunto no hubiere dejado descendencia al momento del deceso. Su objeto era evitar la extinción de la familia con motivo de la muerte del esposo.

El Levirato resalta la importancia de la filiación natural o parentesco sanguíneo porque lo que se busca es que se prohíje como legítimo a un niño de la misma estirpe del padre fallecido.

Cuando el padre era impotente o se encontraba ausente también, su hermano o pariente más cercano se casaba con su esposa bajo un acto que recibía la denominación de “Matrimonio de Nigoya”.

Algunos tratadistas como BELLUSCIO (1977) *consideran que la adopción se originó en remplazo del Levirato cuando la evolución de las costumbres hizo mirar con repugnancia tal procedimiento (pág. 233).*

Para MODESTINO (1932) *en Irán existían instituciones como el “Yoyan-Zan y Satar-Zan, según las cuales el primer hijo que tenía una mujer tras su matrimonio no pertenecía a su marido, sino al padre o hermano de la esposa, muerto sin hijos varones, o a un tercero extraño a la familia, que abonaba para ello (Pág. 342).*

Para PETIT (1982) la adopción en Roma tuvo gran acogida. El Derecho Romano ordenó sistemáticamente todo lo relacionado con la adopción. Este Derecho reconoció dos formas de adopción: la adrogatio, que consistía en que un hombre tomaba como hijo a un sui juris, sometiéndole a su patria potestad; y, la adoptio, que en sentido estricto era un

procedimiento que primero requería desligar al menor de la potestad vigente, aplicando las Doce Tablas.

Para la adopción era necesario el consentimiento del menor y la aprobación del pueblo en los comicios curiados y un decreto del Pontífice para comprobar si no había algún impedimento civil o religioso.

La adopción como tal se refería a los *alieni juris* (denominación del derecho romano para aquellos que se encuentran sometidos a la patria potestad de otro), y se necesitaba el consentimiento del *pater familias* (aquella persona o individuo que tenía la potestad y dominio legal del hogar y de cada uno de los miembros que la componían) quien al concedérselo perdía la patria potestad, que pasaba al adoptante. Esta forma era un acto privado que no requería consentimiento del menor, aprobación del pueblo, ni decreto del pontífice.

La adopción tuvo en Roma gran importancia por cuanto “hacía surgir un parentesco agnaticio y no meramente cognaticio. Como consecuencia, extinguía todo vínculo civil entre el adoptado y su anterior familia de sangre”. (pág. 144).

Edad Media

Para BARROSO (1084- 2004) en el Derecho Germánico, en pueblos como los Francos, Suevos, Visigodos y Ostrogodos, existió la adopción como un acto por medio del cual el adoptado se introducía en la comunidad doméstica del padre adoptivo. El padre consanguíneo entregaba el niño al padre adoptivo, quien en adelante, sería el verdadero padre. Posteriormente la Iglesia desconoce la Institución porque estaba sirviendo como medio para legitimar hijos naturales o extramatrimoniales.

Formas de adopción existentes en el derecho germánico: Fueron tres (3) las modalidades que operaban entre el pueblo germano de la época, la *adoptio in hereditatem*, la fraternidad artificial y la *perfilatio*.

- a) La Adoptio in Hereditatem: Concedida para quienes carecían de descendencia pero que debían tener un heredero de su patrimonio. El futuro causante buscaba un heredero con la adopción de otra persona. El adoptado permanecía bajo la potestad de su padre natural con una expectativa meramente sucesoral sobre los bienes del padre adoptante.
- b) La Fraternidad Artificial: Parentesco que se establecía entre dos (2) o más personas con fines de ayuda y de asistencia recíproca. Aparece en Italia desde el siglo V y se mantuvo hasta el siglo XII.
- c) La Perfilatio: Según las fuentes históricas medievales, perseguía dos (2) finalidades: crear un vínculo artificial de filiación y ocasionar la transferencia de los bienes del adoptante al adoptivo. Es la estrecha unión de ambos fines en un único acto lo que caracteriza jurídicamente la Perfilatio, que fue más un contrato con formalidades específicas, alejado de los fines y propósitos de la adopción como tal (pág. 93).

Para ALFONSO EL SABIO (1982) *en España conservó la adopción, siguiendo el modelo romano, como consta en las Partidas de Alfonso el Sabio, diferenciándose la adopción simple y la adrogación* (pág. 545).

En Francia la adopción era un contrato en virtud del cual se unían familias de viejo abolengo y fortunas pérdidas, con plebeyos ricos. Por lo tanto, no era una institución constituida en beneficio de los menores. Napoleón pretendió regular la adopción en su Code, procurando estructurarla de tal manera que no se diferenciara de la filiación por naturaleza, pero fue organizada para mayores de edad.

Edad Moderna o Contemporánea

La historia de la adopción moderna surge con la primera guerra mundial, como respuesta al horror de una infancia abandonada, hogares sin hijos y familias destrozadas. La adopción aparece como una respuesta para atender a la infancia sin hogar.

La figura de la adopción como hoy la conocemos nació con la expedición del código Civil contenida en el Título XIV del Libro I, en el texto original la adopción es considerada como una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado.

FINALIDAD DE LA ADOPCIÓN

La finalidad actual de la adopción es: La adopción es una institución creada con la finalidad de proteger a la persona (adoptado) y los bienes de la misma, de los menores no emancipados y de los mayores de edad en estado de incapacidad. Es el mejor de los medios para resolver el grave problema de la explosión demográfica que ha traído consigo como efecto el abandono de muchos menores de edad que carecen de alimentación, habitación y educación adecuada para integrarse a la sociedad.

No olvidemos que la integración de la niñez a la sociedad así como su pleno desarrollo se encuentra fundamentado claramente en nuestra Constitución y que para ello existen también instituciones gubernamentales como el MIES (Ministerio de Desarrollo Económico y Social) quien dentro de sus funciones opera establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono y aprobar solicitudes de adopción.

Hoy en día la adopción ofrece el medio idóneo para hacer frente a otros problemas inherentes a la niñez desamparada por falta de recursos y por la irresponsabilidad de sus progenitores quienes regularmente, debido a su extrema pobreza recurren al abandono de los menores, una vida precaria con limitaciones alimenticias y educativas y en casos extremos al aborto y abandono de recién nacidos.

Cabe mencionar un punto importante, considerado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual establece que “todo niño nacido de matrimonio o fuera de matrimonio tiene derecho a igualdad de protección social”

En tiempos anteriores cuando fue establecida la Adopción en el Código Francés, era utilizada como un criterio individualista ya que la finalidad de esta era que el adoptante pudiera darse un heredero que por distintas causas no hubiese podido tener; el adoptado venía a ocupar el lugar del hijo legítimo el cual llevaría su apellido a fin de que no se extinguiera por falta de descendientes. Después de la primera reforma en dicho Código, la cual se dio alrededor del año 1923, se vio en la adopción el instrumento adecuado para ayuda y protección de los menores desamparados.

Desde entonces la Adopción ha sido vista como una institución de servicio social, de interés público y de asistencia a la niñez desvalida. La adopción ha servido para incorporar al adoptado a una familia, de una manera plena, considerando al adoptado como hijo legítimo y logrando así la formación y el pleno desarrollo social del adoptado.

RIESGOS DE LA ADOPCIÓN DE PAREJAS DEL MISMO SEXO

Como le pasa a cualquier adulto, en los homosexuales existe una inclinación afectiva natural a la paternidad y maternidad. Sin embargo, aunque esa tendencia exista, sea real y válida es obvio que las parejas homosexuales están imposibilitadas para tener un hijo. La adopción surge entonces como vía para vencer el impedimento biológico.

Esta posibilidad ha iniciado un debate entre quienes exigen en aras de una supuesta igualdad que los homosexuales tengan el derecho de adoptar hijos y constituir una familia. Para aclarar la discusión es conveniente entender primero que es la adopción, sus causas y sus implicaciones. Adoptar es reclamar del Estado la tutela, custodia y educación de un menor que carece de lo necesario, porque ese ni tiene el derecho inalienable de ser educado y formado dentro de la sociedad.

Los principales riesgos que corren los niños adoptados por parejas homosexuales son los siguientes: trastornos en la identidad sexual, mayor incidencia de comportamientos homosexuales al llegar a la adolescencia -hasta siete veces más que los niños que viven con sus padres biológicos en familias intactas-, una tendencia significativamente mayor a la confusión y promiscuidad sexual, trastornos de conducta, depresión, comportamientos agresivos, ansiedad, hiperactividad e insomnio.

El vínculo afectivo que establecen con los "padres" adoptivos -técnicamente se conoce como apego afectivo- es mucho más frágil en estos niños por estar expuesto a la versatilidad y otras características que se dan con mayor frecuencia entre sus "padres".

En efecto, hoy se sabe que los conflictos y comportamientos violentos son dos o tres veces más frecuentes entre las parejas homosexuales que en las parejas heterosexuales; la duración media del vínculo entre las personas homosexuales no suele ser superior a tres años; los cambios de compañero/a son muy frecuentes, lo que aumenta la inestabilidad afectiva de los hijos adoptados; la promiscuidad sexual es mucho mayor que entre las parejas heterosexuales, así como la ruptura de relaciones entre ellos/as.

En el perfil psicológico de la personalidad homosexual se observa una mayor incidencia de rasgos psicopatológicos (egocentrismo, autocompasión, inmadurez afectiva, celotipias, infidelidades, etc.), lo que en modo alguno contribuye al desarrollo armónico de la personalidad del niño adoptado expuesto y en interacción con esos modelos de conducta.

Desde la perspectiva de la salud psíquica, las conclusiones obtenidas ponen de manifiesto que en las parejas homosexuales es significativamente mayor la incidencia de trastornos psíquicos (especialmente, la depresión, la ansiedad, la adicción a las drogas, y el trastorno obsesivo-compulsivo) y el SIDA, y menor sus expectativas en años de vida.

Factores de riesgo

Los anteriores hechos constituyen un poderoso incremento de los factores de riesgo a los que queda expuesto el niño adoptado en esas condiciones. No ha de olvidarse que el niño tiene derecho a adquirir, fundar y establecer, de forma adecuada, algo tan relevante e irrenunciable como su propia identidad sexual. Este derecho resulta impedido o gravemente amenazado cuando se le expone a sólo modelos comportamentales familiares -como el homosexual-, en los que precisamente está en crisis esa misma identidad.

El niño tiene necesidad del padre y de la madre para identificarse con la persona de su mismo género y para aprender también el respeto, afecto y complementariedad que la persona del otro género le debe proporcionar. El afecto que recibe del padre y de la madre -que es de diversa índole- y la vinculación resultantes de esa relación es imprescindible para fundar su identidad personal.

El niño tiene derecho a desarrollar su identidad y a que madure su afectividad, observando el vínculo -afectivo, cognitivo y personal- que se establece en las relaciones entre el padre y la madre. Esta relación constituye la urdimbre donde se acuna y consolida la madurez de su futura afectividad.

El niño que sólo convive con homosexuales no tiene experiencia, ni aprende, ni siente las diferencias de género existentes entre el hombre y la mujer. Por el contrario, aprende algo que es falso y antinatural: que no hay diferencias de género, que es irrelevante experimentar la atracción por las personas del otro sexo.

El niño que sólo convive con los "padres" homosexuales adoptivos suele sufrir un déficit en su socialización -al no interiorizar el genuino espíritu de familia que hunde sus raíces en la comunidad entre un hombre y una mujer-, además de un empobrecimiento en su autoestima, por haber sido estructurada de forma incompleta, al relacionarse con figuras parentales de un mismo y único sexo.

En consecuencia, en el niño que sea adoptado por homosexuales hay un mayor riesgo de que su identidad pueda resultar maltrecha, incompleta, sectorizada y parcialmente mutilada o estructurada de forma incorrecta y, por consiguiente, insatisfactoria.

El niño tiene derecho, además, a ser protegido contra esa patología adicional que deriva de su exposición a los factores de riesgo, a que ya se ha aludido, derivados del comportamiento de sus "padres" adoptivos.

En el niño que sea adoptado por homosexuales no se satisfarían los criterios que definen la adopción, por lo que propiamente se incurriría en una adopción sin adopción, en una ficción jurídica.

El fin de la adopción es la protección del menor desvalido y no la satisfacción de los adultos/as, que no pueden engendrar descendencia alguna. De otra parte, como se sostiene en el viejo principio jurídico, *adoptio imitat naturam*, la adopción debe imitar la naturaleza. Se trata de la naturaleza de la familia constituida por el padre y la madre adoptantes, con unas relaciones estables, de manera que se facilite el crecimiento y desarrollo de la persona adoptada.

He aquí algunas de las razones que, desde una perspectiva exclusivamente profesional, legitiman el "no" a la adopción por "padres" homosexuales. Lo que está aquí en juego no es la aceptación o el rechazo de la homosexualidad, una cuestión social que, por su importancia, debe debatirse; sino el hecho de conculcar en los más desvalidos -los niños y niñas adoptadas- su *ius*, su *debitum*, lo que les es debido, aquello que les pertenece, lo que les es propio: su derecho a la salud psíquica y a una identidad personal bien configurada, su derecho a ser educados, convivir y recibir el necesario afecto del padre y de la madre, y aprender también del cariño que sus padres se tienen, de forma que también él o ella se sientan atraídos algún día por personas de distinto sexo.

CLASIFICACIÓN DE LA ADOPCIÓN

Existen dos clases de adopción:

- a. **Plena.-** Confiere al adoptado todos los derechos, deberes y obligaciones del hijo legítimo, no solamente respecto del adoptante, sino de toda su familia.

Esta adopción reconoce iguales derechos que la filiación natural.

Es decir, se trata de que el adoptado adquiere una filiación que reemplaza a la de origen. Por la adopción plena, el hijo adoptivo deja de pertenecer a la familia biológica, natural o de sangre, extinguiéndose el parentesco con su familia biológica, salvo los impedimentos matrimoniales, para evitar un matrimonio que la moral no acepta. La adopción plena es incondicional e irrevocable.

- b. **Semiplena o simple.-** Esta adopción no comporta sustitución automática de apellidos y confiere al adoptado la calidad de hijo legítimo, pero no crea vínculo de parentesco entre él y la familia de sangre del adoptante, porque se limita a las relaciones entre adoptante y adoptado, pero si constituye un impedimento matrimonial, como en el caso de la adopción plena.

La adopción simple extingue la patria potestad del padre o madre de sangre y no extingue los derechos y deberes que existen por los vínculos de parentesco.

NIÑOS / NIÑAS COMO SUJETOS DE DERECHO

Todos los niños, las niñas, las adolescentes y los adolescentes, sin discriminación alguna, deben ser reconocidos como sujetos de derecho. Esto significa que les corresponden los mismos derechos, deberes y garantías que a los adultos, más otros derechos especiales. Por su particular condición de personas en proceso de desarrollo, los niños y adolescentes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad ya que dependen de los adultos para poder crecer saludablemente, participar de la vida en comunidad y desenvolver sus

capacidades hasta alcanzar la adultez. Por lo tanto, el Estado y la ciudadanía adulta en su conjunto son los responsables de garantizar y procurar la máxima satisfacción de tales derechos?.

DEFINICIÓN DE FAMILIA HOMOSEXUAL

Para OCHAÍTA (2013) *la atracción entre personas del mismo sexo y la consecuente formación de parejas parece ser tan antigua como la humanidad, y en no pocas ocasiones estas parejas han convivido con hijos que uno o ambos miembros tuvieron previamente, o han adoptado/acogido a niños y niñas que no podían ser criados por sus familias de origen* (pág. 13).

Según RUÍZ (2014) *hasta hace pocos años, y es algo que continúa ocurriendo en la mayor parte del mundo, las parejas homosexuales y los niños a quienes criaban debían enfrentarse no sólo a las dificultades propias del día a día de cualquier familia, sino también al estigma, la persecución y la clandestinidad* (pág. 15).

La familia ha sido estudiada desde numerosas disciplinas, desde la Antropología (WESTON, 1991, PICHARDO, 2007) o la Lingüística (BAUÇA, 2011) hasta la Psicología y la Sociología, de las que se nutren principalmente las referencias de este ensayo; aun así, o quizás precisamente por ello, su definición sigue sin estar clara. Se trata de un concepto que ha evolucionado enormemente en las últimas décadas (Palacios y Rodrigo 13 1998; Arranz y Oliva, 2010), y que puede aplicarse desde a núcleos de convivencia de lo más variado hasta a sistemas de relaciones entre personas que ni conviven ni comparten lazos de sangre.

Dentro de la gran variedad de definiciones propuestas, en su última edición publicada la Real Academia Española de la Lengua habla de un “grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas.”, para después definir el parentesco como un “vínculo por consanguinidad, afinidad, adopción, matrimonio u otra relación estable de afectividad análoga a esta”(RAE, 2001); mientras, la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales de EE.UU. (NASW, 1999)

define la familia como “el agente primario de socialización así como la unidad económica primaria en nuestra cultura”.

La socióloga ALEGRE (1999) *se refiere a “dos o más personas unidas por el afecto, el matrimonio o la filiación, ponen sus recursos económicos en común y consumen conjuntamente una serie de bienes en su vida cotidiana”* (págs. 557)

Para LEUNG, ERICH y KANENBERG (2005), *que se refieren a “dos o más personas que se consideran a sí mismas como una familia y que toman entre ellos compromisos y responsabilidades que se asumen comúnmente como fundamentales para la vida familiar”*. *Añadimos a esta definición que además de asumir responsabilidades y compromisos o asumirse como familia, para incluir a un grupo en nuestro objeto de estudio, los miembros del mismo deben convivir entre sí y criar al menos a un niño o niña menor de 18 años.* (pág. 56)

Se trata de una definición abierta, que se basa fundamentalmente en la identidad de los miembros de la propia comunidad pero, al igual que ocurre con otros muchos grupos humanos, ante la ausencia de definiciones consensuadas, apelar a la identidad de los sujetos acaba resultando lo más legítimo.

En la CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR (2008) en su Art. 69 se reconoce.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La Asamblea Nacional del Ecuador aprobó el pasado 21 de abril una reforma al Código Civil que da a las uniones de hecho el estatus de ‘estado civil’, incluso si son conformadas por personas del mismo sexo, y les garantiza todos los derechos del matrimonio.

Los legisladores ecuatorianos modificaron, entre otros, el artículo 222 del Código Civil que definía la unión de hecho como una relación “estable y monogámica de un hombre y una

mujer libres del vínculo matrimonial”, sustituyendo “hombre y mujer” por la palabra “personas”.

El texto establece que “la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes”.

Tales reformas consolidan las disposiciones que, con la Constitución de 2008, abrieron la puerta a la ‘unión civil homosexual’ en el país, sin necesidad de la tramitación de una ley específica para ello. Especialmente con la introducción del nuevo ‘estado civil’ ganan un estatus que antes no había.

DEFINICIONES DE VARIOS AUTORES DE ADOPCIÓN

La palabra adopción, proviene del latín *adoptio*, *onem*, *adoptar* *adoptare*, *ad* y *optare*, *desear*, que significa acción de adoptar o prohijar.

El autor CASTÁN TOBEÑAS (1996) *encontramos que la adopción en los pueblos antiguos constituían un recurso ofrecido por la religión y las leyes a aquellas personas que no tenían heredero natural que pudiera perpetuar su descendencia y asegurar la continuidad del culto doméstico, así como la transmisión de los bienes.* (pág. 272).

Este autor en su concepto de lo que es adopción manifiesta que en los pueblos antiguos la iglesia y las leyes aseguraban a las este derecho a las personas que no podían tener hijos.

Para FEDERICO PUIG PEÑA, (2001) “*se puede definir diciendo que es aquella institución por virtud de la cual se establecen entre dos personas extrañas relaciones civiles de paternidad y filiación semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima*” (pág. 170).

El autor RAFAEL DE PINA (1998) dice la adopción ha sido considerada desde la más remota antigüedad como una imitación de la naturaleza. (*Adoptium inmatatur naturam*). (pág. 366).

Como podemos ver existe variedad de autores con diferentes conceptos razón por la cual seguiremos haciendo mención de algunos de ellos.

Para el autor DE IBARROLA (2003) citando a DUSI define que es un “Acto solemne en virtud del cual la voluntad de los particulares, con el permiso de la ley y autorización judicial, crea entre dos personas, una y otra naturalmente extrañas, relaciones análogas a las de la filiación legítima. Existe una gran diversidad de autores que nos definen el concepto de adopción, dejándonos hacer una comparación referente de este. (pág. 352).

Para BAQUEIRO ROJAS y BUENROSTRO BÁEZ la definen como, acto jurídico, mediante el cual se recibe como hijo, con los requisitos y solemnidades que establece la ley, al que no lo es naturalmente (pág. 248).

Para ROJINA VILLEGAS (2013) nos dice que la adopción es un acto jurídico que tiene por objeto crear entre el adoptante y adoptado los mismos derechos y obligaciones, que origina la filiación natural entre padre e hijo, por lo que le da una connotación de acto jurídico mixto que se constituye por la intervención de uno o varios particulares y uno o varios funcionarios públicos (pág. 158)

Para la autora GONZÁLEZ MARTIN (2000) dice es una figura jurídica mediante la cual se terminan los vínculos paterno-filiales o de parentesco de un menor con su familia de origen para trasladarlos a una familia adoptiva, con la finalidad de velar por el interés superior del menor (pág. 11 y 12).

Para PÉREZ CONTRERAS (2010), la adopción es el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, y a éstos, los deberes y

derechos inherentes a la relación paterno-filial. La adopción es el vínculo filial creado por el derecho (pág. 131).

Para MONTERO DUHALT (1987) *la adopción es: La relación jurídica de filiación creada por el derecho, entre dos personas que no son biológicamente, ni por afinidad, progenitor (padre o madre) e hijo* (pág. 320).

Para GÓMEZ, (1992) *“La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza”; Sea lo primero observar, que antes que una medida de protección, es una Institución Jurídica.* (pág. 288).

Para HENRÍ y LEÓN MAZEAUD (1976), *la adopción es definida como: “un acto voluntario y libre que crea, fuera de los vínculos de la sangre, un vínculo de filiación entre dos personas”*. (pág.553).

El Doctor GIAMMATTEI AVILÉS (1996), *define a la Adopción, como: “el acto jurídico que crea un vínculo de filiación entre dos personas llamadas adoptante y adoptado, respectivamente”*. (pág. 32).

FALCÓN (2003), *al definir a la adopción dice: “la Adopción es la constitución de un estado filiatorio, el que se logra a través de un proceso especial”*. (pág. 259).

MONTERO DUHALT (1996), *con respecto a La Adopción, la define de siguiente manera: “Es la relación jurídica de filiación creada por el derecho, entre dos personas que no son biológicamente ni por afinidad, progenitor e hijo”*. (pág. 516).

Todos los autores de una u otra manera han emitido sus criterios de lo que es la adopción para ellos y casi todos llegan al mismo punto de vista que es una institución en la

cual da la oportunidad a las familias que no pueden tener hijos naturales tener hijos por filiación con sus deberes y obligaciones.

Una vez analizado los diferentes conceptos de lo que es la adopción para los diferentes autores puedo emitir mi propio criterio y formular mi concepto. Adopción: Es el acto jurídico donde se crea una relación análoga a la filiación creando derechos y obligaciones entre diferentes actores.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN

La adopción para PLANIOL (1999) es un contrato solemne. Sometido a la aprobación judicial, que crea entre dos personas relaciones análogas a las que resultarían de la filiación legítima, a lo que COLÍN Y CAPITANT (2007) sostienen que es un “acto jurídico (generalmente un contrato) que crea entre dos personas relaciones ficticias y puramente civiles de paternidad y filiación”.

Para FEBVRE (1961) esto sin embargo no perduró ya que a medida que cambió el enfoque y fines de la institución, se hizo necesario destacar la idea de un simple contrato, que a voluntad de las partes se hace y con las mismas voluntades se termina. Después de todo esto quedo atrás la idea del contrato y fue substituida por la idea de institución. la cual decía que la adopción e es una institución jurídica y solemne y de orden público, por la que se crean entre dos personas que pueden ser extrañas una de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos (pág. 55).

Por lo tanto la idea de contrato ya no es aceptada por mucho autores en la actualidad ya que se encuentran reglamentados los requisitos, efectos, formas y manera. Es decir, se trata de un conjunto de disposiciones legales ordenadas que reglamentan la adopción y desde este punto de vista puede decirse que es una institución

Para MAZEAUD (1976) señala que *“la adopción es un acto de naturaleza mixta, un acto voluntario bilateral y un acto judicial a la vez”*. El acto de poder estatal señala, que el acto jurídico que da lugar a la adopción es un acto de poder estatal; porque el vínculo jurídico entre adoptante y adoptado es consecuencia de la aprobación judicial. Concluyendo que la naturaleza jurídica de la adopción es de un acto jurídico mixto, en el que intervienen la voluntad de varias personas y la relación de un juez (pág. 553).

EFFECTOS JURÍDICOS DE LA ADOPCIÓN

Para MEZA BARROS (1976) son tres las formas de parentesco (por consanguinidad, por afinidad o por adopción), lógicamente el parentesco por afinidad, parentesco civil y por adopción solo las determina la ley, al igual que determina quienes son las personas que se vinculan en esta situación, trayendo con ello varios efectos jurídicos (pág. 78).

Para BORDA (1960) claramente se hace notar el principal efecto de la adopción, que es crear el parentesco civil de primer grado entre la persona que es el adoptante y la persona que es el adoptado. En la adopción simple, los derechos y obligaciones que se derivan del parentesco civil solo se limitan al adoptante y al adoptado, otro efecto sería que en este tipo de adopción el adoptado no pasa a formar parte de la familia del adoptante, por la razón de que nunca rompe total lazo con su familia natural (pág. 67).

Para SÁNCHEZ ZURATY (1989) es un gran e importante efecto de la adopción atribuir al adoptante la patria potestad del menor o bien la tutela del mayor incapacitado, lógicamente hablando de adopción simple no rompe parentesco consanguíneo por lo tanto tampoco todas las consecuencias jurídicas que conlleva, excepto la patria potestad que se trasmite a sus adoptantes (pág. 95).

Otro efecto de la adopción es que el adoptado adquirirá los mismos derechos y obligaciones que un hijo natural por lo tanto tendrá derecho a heredar y viceversa el adoptante podrá heredar del adoptado.

LARREA HOLGUÍN (1995) *la obligación de los alimentos nace fundamentalmente del parentesco. Cuando exista el lazo jurídico de la adopción, éste será un impedimento para el adoptante contraer matrimonio con el adoptado, sin embargo no es definitivo puesto que se puede eliminar el vínculo jurídico, extinguiendo la adopción previamente* (pág. 43).

También se encuentra estipulado que el adoptante podrá dar nombre y apellidos al adoptado, esto presume que no necesariamente en todos los casos se cambia el nombre y apellidos.

Para COELLO GARCÍA (1990) *la adopción producirá sus efectos aunque sobrevengan hijos al adoptante. El principal efecto de la adopción plena es que crea entre los adoptados y el adoptante, los mismos vínculos jurídicos que unen a los padres de sus hijos biológicos, entrando como consecuencia a formar parte de la familia en su totalidad, para todos los efectos legales, causando al mismo tiempo como efecto la pérdida del parentesco con su familia natural* (pág. 237).

PRINCIPIOS DE LA ADOPCIÓN

En el CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (2013) en el Art. 153 encontramos los principios que rigen a la adopción y entre ellos tenemos:

La adopción se rige por los siguientes principios específicos:

1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;
2. Se priorizará. la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional;
3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;

4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;
5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;
6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo, que exista prohibición expresa de esta última;
7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;
8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,
9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro-ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura. (pág. 55).

REQUISITOS PARA LA ADOPCIÓN

En el CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (2013) en el Art. 159 del Código de la Niñez y Adolescencia establece los requisitos para adoptar:

REQUISITOS DE LOS ADOPTANTES.

Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años.
5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al

- hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;
6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
 7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
 8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
 9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

Estas son las disposiciones para adoptar en Ecuador, las cuales tienen como finalidad la protección del menor, encontrarle un lugar adecuado en donde se puede desarrollar, y que este hogar tenga los medios tanto psicológicos como económicos para que el menor se pueda desarrollar correctamente.

ADOPCIÓN DE PAREJAS DEL MISMO SEXO

Para RUBIO (2003) *La adopción por parejas mismo sexo es un tema muy debatido, si es que deben o no adoptar, cuáles son sus derechos y si son los mismos derechos que tienen los heterosexuales, porque no se les permite adoptar y formar una familia? Estas son interrogantes que se ha venido dando por muchos años ya que en Ecuador ha sido un mito* (pág.103).

Para CLARO SOLER (1944). La adopción por parejas homosexuales, es un tema tabú que de una u otra manera está sucediendo dentro de nuestra sociedad, pero lamentablemente se le esconde debido a que la adopción no está permitido, para las parejas homosexuales, no obstante existe ciertos países que los permite en los cuales los menores han gozado las mismas

condiciones y se han desarrollado de la misma manera que en un hogar de padres heterosexuales.

Entre los países que permiten la adopción encontramos a Holanda que fue el primero en permitirlo, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la ley Holandesa para poder hacerlo.

En el Caso de Estados Unidos al ser una nación federal existen ciertos departamentos que lo permiten como es el caso de la Florida, Nueva York, New Jersey, California, Vermont, entre otros.

Gran Bretaña legalizó la adopción para parejas homosexuales desde el año 2002.

Otro de los países que permiten la adopción es Dinamarca, fue el primer país en permitir el matrimonio entre parejas homosexuales, pero estas parejas solo pueden adoptar a los hijos de su pareja; lo mismo sucede con Suecia que permite la adopción de parejas homosexuales incluso de otros países como China, Colombia y Corea del Sur, dándose aquí un problema por el hecho de que por lo menos en el caso de Colombia no se permite la adopción por homosexuales.

Además en Suecia desde el 2005 se permite que parejas de lesbianas puedan recurrir al método de la inseminación artificial para poder tener hijos. (pág. 103).

LA ADOPCIÓN, EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN PAREJAS DEL MISMO SEXO.

Según GARCÍA FALCÓN (2003) dice que el derecho a la identidad, “es un derecho a ser reconocido en “su peculiar realidad”, con los atributos, calidad, caracteres, acciones que lo distinguen respecto de cualquier otro individuo; de tal manera que el campo del Derecho a la Identidad es amplio, pues ya más allá de conocer su procedencia genética, va a la

personalidad individual en el sentido social y psíquico, inclusive se refiere a los modos de ser culturales de cada uno.

Desde la Constitución de 1945 se establece un cambio de paradigma en donde se preocupa por apoyar a la familia y su desarrollo, estableciendo que el Estado protege a la familia, al matrimonio y a la maternidad, también habla de un reconocimiento del comportamiento sexual aceptado es decir la pareja heterosexual, que es digno de protección jurídica. (pág. 557).

La Constitución de 1979 en donde la institución del matrimonio sufrió un cambio fundamental, su regulación se incluyó enteramente en las disposiciones relativas a la familia, convirtiéndole a la familia en la célula fundamental de la sociedad, y por esto debe ser protegida y garantizada por el Estado en donde le asegura condiciones morales, culturales y económicas que favorezcan la consecución de sus fines, en donde se puede dar por entendido que no existe familia sin matrimonio en donde es el único espacio en el cual esta validada las relaciones sexuales y la procreación.

La Constitución de 1998 con relación a la doctrina constitucional se puede considerar que se mantiene de igual o es una codificación de la anterior Constitución de 1979, donde se le sigue reconociendo a la familia como la célula fundamental de la sociedad y es un principio de garantía establecer las condiciones que favorezcan la consecución de sus fines. Lo anterior se refuerza con la protección a la maternidad, el haber familiar y la regulación restrictiva de la unión de hecho que responde a los mismos parámetros del matrimonio tradicional (pág. 558).

Lo que no se puede dejar de tratar es el hecho de que si a los menores; los cuales han sido adoptados, las parejas han alquilado un vientre o han recurrido a la inseminación artificial, son niños que tienen derecho a una identidad.

Para ALVENTOSA DEL RIO (1999) *El principio de igualdad da a lugar a tratos diferenciados razonables, en donde las situaciones merecen tal tratamiento, pero debe también ir en sentido contrario y aceptar que muchas diferencias, todas ellas recogidas por la*

Constitución, de raza, sexo, orientación sexual, cultura, clase social, no deben imponerse como estigmas que menoscaben el derecho a presentarse libremente ante la sociedad y vivir a plenitud sus propios anhelos y pretensiones (pág. 51).

Para CENTENO (2007) *Lo que trata el principio de igualdad es de reconocer las diferencias y a estas diferencias se les permita subsistir dentro de una misma sociedad sin que exista inconveniente al respecto. Una verdadera igualdad es un motor de cambios, de verdades y de justicia. (pág. 45)*

ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA ADOPCIÓN POR PERSONAS DEL MISMO SEXO

GUZMÁN LARA (1992) *la principal razón que se está esbozando en contra de la adopción de menores por parte de parejas homosexuales, es la falta de idoneidad moral de estas personas, que se presumen en razón de su orientación sexual (pág. 2).*

Para SONARRIVA UNDARRAGA (1983) *una de las razones expuestas en el medio psicológico es que todos los niños para su sano crecimiento necesitan de un padre y de una madre para tener un modelo de género del cual puedan aprender; manifiestan que no solo se necesita tener amor si no un modelo familiar correcto el cual ha sido a través de la historia, el conformado por un padre y una madre. El amor y el cuidado es uno de los argumentos más fuertes de la lucha de las parejas del mismo sexo por adoptar, pero esto no es suficiente para darle un entorno adecuado a los niños, por lo cual el principal argumento que debe regir las adopciones debe ser el interés superior de los niños, sobre el interés y el derecho de igualdad de las parejas del mismo sexo, ya que darle un niño en adopción a una pareja homosexual de la cual no tenemos referencia que sea un éxito y no tenga repercusiones específicas en su desarrollo mental social, será hacer un experimento con un ser humano, al cual se le deben garantizar sus derechos por prevalecer por encima de los demás.(pág. 78).*

De acuerdo a la opinión del psiquiatra español ROJAS (2004), dice que la adopción de niños por parejas homosexuales no es buena porque según el este proceso se asemeja a un procedimiento médico en el cual se exige un consentimiento informado por parte del paciente para administrar algún medicamento o para realizar algún procedimiento en el cual se le explica los efectos secundarios, entonces expresa que el niño no está en capacidad de dar un “consentimiento informado” en el cual manifieste si quiere pertenecer a una familia heterosexual u homosexual, este psicólogo al igual al que otros, están de acuerdo en que las parejas gay constituyen un laboratorio psicológico en el cual el niño adoptado es sometido a un experimento en el cual no se sabe a ciencia cierta, cuál va a ser el resultado; otro argumento que el psicólogo es que cuando un niño se desarrolla entre parejas del mismo sexo es más fácil que tenga tendencias homosexuales en el futuro, a parte el niño pierde información puesto que le falta la imagen del padre o de la madre según el caso, y se debe tener en cuenta que el niño construye su personalidad a partir de sus padres, en esto se basa lo que llamamos el modelo de identidad. (pág. 23).

Pata TROME (2013) Finalmente en reciente casos conocidos alrededor del mundo, vimos como una pareja homosexual que consiguió la adopción de un niño ruso hacia 8 años, y desde que el menor tenía 2 años había sido violado y grabado, y muchas grabaciones habían sido compartidas en internet en una red de pornografía, los abusadores le habían hecho creer al niño que esto era algo normal y le habían enseñado como responder en caso de que le preguntaran.

ÑANDUTI (2013) otro caso es el de un niño español que fue adoptado por una pareja gay en la cual uno de sus padre adoptivos lo violaba, el niño en repetidas ocasiones manifestó los abusos cometidos a él, pero no fue tomado en cuenta y hasta fue diagnosticado como niño rebelde y le prescribieron fármacos para la psicosis, últimamente fue escuchado y se demostró que había sido abusado por su padre.

Estos son apenas dos ejemplos de los muchos abusos que se presentar por los padres con tendencias homosexuales a los niños que han recibido en adopción, porque a pesar de que no es un imperativo que las personas homosexuales tienen esa condición en razona que

también fueron abusados, algunos si lo son por esta situación, y generalmente un niño abusado va a ser un adulto abusador por lo que es importante romper la cadena y no permitir que más niños sigan siendo objeto de abuso por ninguna persona.

ARGUMENTOS A FAVOR DE LA ADOPCIÓN POR PERSONAS DEL MISMO SEXO

En este apartado veremos diversas posturas y estudios realizados referentes a los beneficios de los niños adoptados por parejas del mismo sexo. Las investigaciones se basan en la comparación de los niños criados con padres homosexuales y heterosexuales, y el bienestar que presentan.

La ASOCIACIÓN CANADIENSE DE PSICOLOGÍA (2003), emitió su postura sobre el tema en cuestión, y concluyó que los hijos nacidos en familias heterosexuales no presentan diferencias con los hijos de familias homosexuales en cuanto a su desarrollo psicosocial y su identidad de género

La mencionada asociación afirmó, en 2003, que los factores de estrés encontrados en los padres gays, lesbianas y niños son en relación a la forma en que serán tratados por la sociedad, anteponiéndose a cualquier deficiencia en su rol parental.

THE CHILD WELFARE LEAGUE OF AMERICA afirma, con base en los estudios realizados, que los niños nacidos con uno o dos padres homosexuales tienen un funcionamiento emocional, cognitivo, social y sexual igual que los niños cuyos padres son heterosexuales. La evidencia muestra que el desarrollo óptimo de los niños está más influenciado por la naturaleza de las relaciones e interacciones dentro de la unidad familiar que por su forma estructural particular.

El heterosexismo prevalente, prejuicio sexual, la homofobia y la estigmatización que dan lugar a la burla, la intimidación y la vergüenza de los niños acerca de la orientación sexual de sus padres restringe su capacidad para formar amistades. Sin embargo, los niños parecen

responder adecuadamente a los desafíos de comprender y describir a sus familias con sus compañeros y maestros. La CWLA, conocida por sus siglas en inglés, concluye que los problemas asociados con tales formaciones familiares no emanan del interior de la unidad familiar, sino de fuerzas perjudiciales en el exterior. Los hijos de padres gays, lesbianas y bisexuales se desarrollan de mejor manera cuando la sociedad elimina las actitudes nocivas y perjudiciales dirigidas a ellos y sus familias.

PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN EN ECUADOR

El Estado garantiza la adecuada igualdad de derechos y oportunidades a cada uno de los integrantes del núcleo familiar, a su vez en nuestra Constitución de la República se habla de los derechos que son específicos de los niños en su artículo 44 inciso primero “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

Con esto podemos decir que el Estado lo que asegura a la niñez de nuestra sociedad es la protección y garantía de sus derechos, que nuestros niños gocen de un entorno familiar adecuado a sus necesidades. También en su artículo 45 inciso primero de la Constitución de la República dice “Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (2013) en su artículo 165 manifiesta: Objeto de la Fase Administrativa.- “Todo proceso judicial de adopción estará precedido de una fase administrativa que tiene por objeto:

1. Estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptar;
2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y,
3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente”. (pág. 59).

Como apreciamos el objeto de la fase administrativa es el estudio específico y detallado de los candidatos a adoptantes tratando de visualizar de manera clara su aspecto físico, psicológico, legal, familiar y social, es decir cómo se desenvuelve en la sociedad, de que entorno familiar proviene, la situación económica, si es una persona idónea, así lograr encontrar una familia adecuada que cubra la necesidades del niño que va a ser adoptado.

Prohibiciones relativas a esta fase artículo 166 del Código de la Niñez y Adolescencia.-
Se prohíbe:

1. La pre asignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; y,
2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adaptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.

Los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones, los representantes legales o funcionarios de las entidades de atención o el juez, que incumplan con las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionados de conformidad con el presente Código, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar”. (pág. 59).

Esta prohibición está enfocada a dar una mejor seguridad en el momento de adoptar ya que se quiere evitar por ejemplo fines de lucro o de otra índole por parte de las personas candidatas a adoptantes, pero también se habla de excepción cuando se trate de personas

discapacitadas, enfermas o por la edad del posible adoptado ya que son adopciones difíciles solamente allí se tomara en cuenta la pre asignación de una familia. Se tiene que tener presente en el presente artículo el hecho de incumplimiento de las prohibiciones por parte de los funcionarios de la unidad técnica de adopciones, representantes legales, el juez, los mismos que serán sancionados de conformidad con el presente Código, con ello se evita tener un mal funcionamiento en la fase administrativa.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA ADOPCIÓN EN NUESTRA LEGISLACIÓN

En nuestra legislación se requiere de un procedimiento en el cuál se apreciaran las normas antes citadas y de esta manera se expondrá a los solicitantes para que conozcan y revisen detalladamente cada una de ellas y evitar que se presente alguna anomalía frente aquellas normas, a continuación se expondrán los requisitos:

1. Lista preliminar de orientación con los interesados en la adopción.
2. Inscripción y asistencia a curso de preparación a solicitantes de adopción.
3. Presentación de solicitud adjuntando los siguientes documentos:
 - a. Solicitud de adopción con fotos tamaño carné.
 - b. Copia de la cedula de ciudadanía y papeleta de votación.
 - c. Copia de pasaporte en caso de ser extranjero.
 - d. Partida de nacimiento de los solicitantes.
 - e. Partida de matrimonio si se trata de cónyuges o declaración juramentada de unión libre, si fuere el caso.
 - f. Partida de defunción, si trata de viudo o viuda.
 - g. Sentencia de divorcio inscrita, si el vínculo matrimonial se hubiere disuelto.
 - h. Certificado de no tener antecedentes penales.
 - i. Certificado de gozar de buena salud física, otorgado de un centro de salud pública o un médico en ejercicio de sus funciones.
 - j. Certificado de trabajo e ingresos económicos.

- k. Fotografías actualizadas del marco familiar.
 - l. Dos referencias personales.
 - m. El compromiso de los solicitantes de colaborar con el sistema de seguimiento, posterior a la sentencia de adopción.
4. Revisión de documentos para calificar área legal.
 5. Visita domiciliaria y estudio social.
 6. Estudio Psicológico.
 7. Informe técnico, legal, social y psicológico.
 8. Calificación de idoneidad en áreas: legal, social y psicológica.
 9. Ingreso a Comité de Asignación Familiar.
 10. Información y preparación a solicitantes que reciben una asignación.
 11. Encuentro y conocimiento mutuo: inicio de relación paterno-filial.
 12. Inicio de trámite judicial.
 13. Sentencia de adopción, nueva partida de nacimiento.
 14. Acompañamiento post-adoptivo.

Toda la documentación debe ser presentada en una carpeta en original o copia certificada debidamente actualizada.

El trámite de adopción interno es sin costo.

Tiempo que se demora en la fase administrativa es un promedio de 90 días.

Todos estos requisitos se tienen que presentar durante la fase administrativa ya que de esta manera se llevará a cabo el estudio de las solicitudes presentadas por los candidatos a adoptantes, se revisarán los informes de cada área legal, social, psicológica, para asegurar y garantizar al niño, niña o adolescente gozar de una familia idónea, que pueda satisfacer todas las necesidades básicas que requieren.

En estos requisitos expuestos anteriormente, se rigen tanto para las adopciones nacionales como internacionales siempre y cuando se dé en los Estados en el que Ecuador

haya suscrito convenios en materia de adopción. Con esto se evita cualquier fraude que se quiera dar a la adopción tanto nacional como internacional y se asegura la integridad física, psicológica y social de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en estado de abandono en alguna institución y con la posibilidad de ser adoptados, como vemos el Estado ecuatoriano garantiza y protege a los niños de nuestra sociedad que han sido abandonados o han quedado huérfanos, dotándoles de los mismos derechos, deberes y obligaciones que los niños que crecen en su seno familiar natural.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL

En el Art. 175 encontramos este ítem y dice juicio de adopción.- “El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III de este Código”. Como éste mismo artículo lo señala el juicio de adopción se inicia cuando ha finalizado la fase administrativa es decir cuando se ha realizado todos los estudios correspondientes de los requisitos y solicitudes que han presentado los candidatos a adoptantes y se ha verificado que son aptos para adoptar a un niño, por lo tanto es lo más lógico porque solo así se tendrá la plena seguridad de haber escogido una familia adoptiva adecuada y acorde a las necesidades fundamentales y básicas del niño, niña o adolescente.

También este artículo habla que se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III de este Código, es adecuado y lógico porque se tendrá para la investigación cuando un niño, niña o adolescente se encuentre en estado de abandono o desaparecimiento la colaboración de la policía y de la Oficina Técnica de la Niñez y la Adolescencia, y de esta manera se podrá ubicar a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar, ya sea perdidos, desaparecidos o plagiados, y por otro lado identificar y ubicar a los padres, parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, esto lo encontramos establecido en el artículo 268 de este mismo cuerpo legal.

El juez de oficio o a petición de la madre, padre, parientes o entidad de atención, dispondrá se realice la investigación correspondiente para identificar al niño, niña o adolescente, como se dijo anteriormente ubicar a sus padres, parientes, esto con colaboración del Ministerio Público, la DINAPEN, unidades de la Policía Nacional, y la Oficina Técnica, se encuentra establecido en el artículo 269 del Código de la Niñez y Adolescencia. Una vez realizada la correspondiente investigación y ubicación del niño, niña o adolescente, se hará la reinscripción del niño a su familia, por otro lado si se llegará a ubicar a los parientes dentro del tercer grado de consanguinidad del niño, el juez convocará a audiencia y designará tutor que asuma su cuidado y protección. Si transcurrido el auto de calificación y los plazos estipulados en este Código para la privación de la patria potestad o noventa días para la declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente por las causales 1, 3, 4 del artículo 158 de este Código y los informes de la investigación no determinan la identificación y ubicación del padre, madre o parientes, el juez declara la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, esto se encuentra establecido en el artículo 270 de este mismo cuerpo legal. Para que el juicio de adopción se inicie se facilitará la información del estado en que se encuentren los niños, niñas o adolescente y se evitará cualquier tipo de omisión, fraude, fines de lucro y se asegurará y protegerá que se viole el derecho del niño, niña o adolescente de permanecer con su familia biológica, de existir la misma.

De esta manera la adopción tendría transparencia y seguridad a la hora del correspondiente juicio de adopción a realizarse, se logrará la satisfacción de los candidatos a adoptantes y de los posibles adoptados, adquiriendo mutuamente una familia adoptiva adecuada y acorde a las necesidades del niño. Nuestro Código de la Niñez y Adolescencia como vemos tiene como prioridad la protección y, así también garantiza los derechos de los niños, niñas y adolescentes dentro de nuestra sociedad. Artículo 176 del Código de la Niñez y Adolescencia Inscripción en el Registro Civil.- “La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción, y se practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia”. Como vemos luego de que se dicte la sentencia de adopción se tiene que realizar la respectiva inscripción en el registro civil, y se realizará un nuevo registro de nacimiento en el que no se mencionará dicha adopción, con esta

formalidad fundamental en el registro civil se logrará que el niño, niña o adolescente adoptado cuenten con su nuevo apellido de sus padres adoptivos y así entrarán a gozar de todos los derechos y obligaciones correspondientes a padres e hijos.

CONCLUSIONES

1. La igualdad es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley”, lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto. Al hablar de discriminación en cambio podemos decir que es separar, diferenciar o excluir a alguna persona, o tratarla como un ser inferior, o privarle de derechos, por ciertas características físicas, por sus ideas, por su religión, por su cultura, por su orientación sexual, por su posición económica, u otros motivos aparentes.
2. Este avance se ha dado gracias a las luchas realizadas por los grupos LGBT, ya que es un constante trabajo para lograr el reconocimiento de sus derechos las comunidades de personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT) son vulnerables a una serie de violaciones de derechos humanos, incluida la violencia homofóbica, el asesinato, la violación, la detención arbitraria y la discriminación generalizada en su lugar de trabajo, así como la discriminación en relación al acceso a servicios básicos como la vivienda y la asistencia sanitaria. En más de 70 países, las leyes catalogan como delito ser homosexual, lo que significa que millones de personas se hallan en riesgo de detención, encarcelamiento y, en algunos casos, la ejecución. El Secretario General de la ONU, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y los jefes de varias agencias de la ONU se han manifestado al respecto, haciendo un llamado a la comunidad internacional para la despenalización mundial de la homosexualidad y para la creación, implementación y fortalecimiento de medidas adicionales que permitan proteger a las personas LGBT de actos de violencia y de discriminación debido a su orientación sexual o a su identidad de género esto ha sido el eje principal para que las diferentes Constituciones, legislaciones, Tratados Internacionales, Organizaciones en el mundo, los hagan valer.

3. Se busca la protección a las personas de diferente orientación sexual, reconocer su derecho que les permita tener una vida normal como el resto de los heterosexuales, en donde tampoco se trata de que se den leyes solamente para ellos sino que las mismas leyes para los heterosexuales se aplique a la vida de los homosexuales.
4. Desde la antigüedad la adopción ha tenido su origen en los diversos pueblos, llegando a expandirse en todos los países del mundo, protegiendo el interés superior del niño, ofreciéndole una familia apropiada a sus necesidades así sea una familia conformada por dos personas del mismo sexo.
5. Amparados en la Constitución y en los derechos del ser humano, en el presente trabajo de ensayo se realizó una aproximación a los conflictos formales y materiales que genera la adopción por parte de parejas homosexuales; ahora bien, antes de incurrir en argumentos discriminatorios, buscamos analizar esta situación a la luz de los más importantes logros de nuestra sociedad, esto es, nuestra constitución y la defensa universal de la igualdad y la libertad.
6. La constitución es (por antonomasia) el documento que soporta las más importantes sentencias de nuestra seguridad e identidad y aunque su contenido dista de prever la resolución a problemáticas contingentes, no podemos negar su valor en el momento de abordar aquellas situaciones que generan impacto en los imaginarios de nuestra sociedad.
7. Es así que, apelando a la seguridad y a la libertad de los individuos, este documento asume la base fundamental para interpretar las intenciones de los diversos grupos que conforman nuestra sociedad. Ahora bien, considerando que la constitución permite ser interpretada según intereses particulares, existe la pretensión de consolidar la adopción como un derecho de las parejas homosexuales.
8. La finalidad de la adopción es la de proteger a la persona (adoptado) y los bienes de la misma, de los menores no emancipados y de los mayores de edad en estado de incapacidad. Esto quiere decir que se busca el beneficio del menor desde todos los puntos de vista.

9. No olvidemos que la integración de la niñez a la sociedad así como su pleno desarrollo se encuentra fundamentado claramente a adopción ha alcanzado un papel importante dentro de nuestra sociedad, llegando a plasmarse en sus normas del Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, así también el Estado en la Constitución de la República garantiza, protege y asegura los derechos de los niños.
10. La adopción desde el punto de vista de los niños es una salida a no estar en refugios creciendo, sino el tener un hogar constituido para poder desarrollarse y entregar todo su amor a personas que consanguíneamente no son afines pero que los une lazos de filiación.
11. La niñez constituye el interés superior de una nación, ya que es en esta población en donde radica la esperanza de mejores oportunidades para las familias y la humanidad. Sin embargo, por su estado natural de vulnerabilidad, la niñez se encuentra expuesta a situaciones de riesgo. El respeto a sus derechos humanos, a su dignidad, a la alimentación y a vivir sanamente en familia, son algunos de los aspectos que los Estados deben salvaguardar para asegurar la sustentabilidad de las sociedades.
12. En otras palabras, atender los derechos de los niños y las niñas en el presente garantiza la viabilidad económica, política, social y ambiental de las naciones en el mediano y largo plazo. La sociedad y el Estado ecuatoriano no escapan de esta circunstancia y responsabilidad. En la medida en que hoy aseguremos el cumplimiento de los derechos de las niñas y los niños, se logrará la viabilidad socioeconómica para el país en el futuro cercano. Si bien la agenda para la atención de la infancia es amplia y compleja, en este trabajo abordaremos un tema central de la asistencia social: su derecho a vivir en familia, a partir de la adopción. Esta prioridad, que ubica a la persona en el centro del desarrollo, fue subrayada en las convenciones internacionales de las cuales Ecuador fue partícipe y en las que se expresó la obligatoriedad que tienen los Estados ratificantes de proteger los derechos de este sector.

Bibliografía

- * ALEGRE, Marcelo y GARGARELLA, Roberto. *El derecho a la igualdad aportes para un constitucionalismo igualitario*. Ed. Pág. 557.
- * BAQUEIRO ROJAS, E y BUEN ROSTRO BÁEZ R, *Derecho de familia*, edición revisada y actualizada. p.248.
- * BARROSO FIGUEROA, José, “La Filiación (1804 - 2004)”, en Serrano Migallón, Fernando (coord.), *Código de Napoleón Bicentenario Estudios Jurídicos*, Porrúa, Colegio de Profesores de Derecho Civil de la Facultad de Derecho, UNAM, México, 2005, p. 93.
- * BELLUSCIO, Augusto César. *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1977, p. 233
- * BORDA, Guillermo Antonio, *MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA*, Buenos Aires, Editorial s.e., Argentina.
- * BRENA Sesma, Ingrid, *Las Adopciones en México y algo más*, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 2005, <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1794>, p. 5.
- * CASTÁN TOBEÑAS José. *Derecho Civil Español común y foral*. Tomo I, p. 272
- * CENTENO, Rodrigo (2007). *Foro de revista de derecho*.
- * CLARO SOLAR, Luis, *EXPLICACIONES DE DERECHO CIVIL CHILENO Y COMPARADO*, Tomo 3, Santiago, 1944, pág. 23.
- * CÓDIGO DE HAMMURABI. Estudio preliminar, traducción y comentarios de Federico Lara Peinado. Madrid: Ediciones Tecnos, 1986. 229 p.
- * COELLO GARCÍA, Enrique, *DERECHO CIVIL DERECHO DE FAMILIA*, Tomo 68, Volumen V, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 1990.

- * DAJER CHADID, Gustavo. La Adopción, su historia, Derecho comparado, análisis jurídico. Bogotá, 1968, 140 p. Trabajo de grado para optar al título de Abogado. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Ciencias Jurídicas. Departamento de Derecho Privado.
- * DE COULANGES, Fustel. La Ciudad Antigua. Santafé de Bogotá: Ediciones Panamericana, 1995., p. 59- 63.
- * DE IBARROLA Antonio citando a Dusi, *Derecho de Familia*, p.352.
- * DE PINA Rafael. *Derecho Civil Mexicano* Vol., P. 366.
- * ERICH, S., KANENBERG, H., CASE, K., ALLEN, T. Y BOGDANOS, T. (2009). *An empirical analysis of factors affecting adolescent attachment in adoptive families with homosexual and straight parents*. Children and Youth Services Review, 31(3), 398-404. doi: 10.1016/j.childyouth.2016.06.004.
- * FALCÓN, Enrique M, *Derecho Procesal Civil, Comercial, Concursal, Laboral y Administrativo*. Tomo II, Primera Edición, Edit. Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, Argentina, 2003, Pág. 259.
- * FEBVRE, L (1961) *La tierra y la evolución humana. Introducción geográfica a la historia*. Segunda edición en español. Colección la evolución de la humanidad. Tomo 4. México. Unión Tipográfica. Editorial Hispanoamericana. Grupo Editorial Planeta pág. 55.
- * GIAMMATTEI AVILÉS, Jorge Antonio y otros, *Fundamentos Constitucionales e Internacionales del Derecho de Familia en Centroamérica, Managua, Nicaragua, Centroamérica*, Septiembre1996, Pág.32.
- * GÓMEZ PIEDRAHITA, Hernán, Derecho de Familia, Edit. Temis S.A., Santa fe de Bogotá, Colombia, 1992, Pág. 288.
- * GONZÁLEZ MARTIN Nuria. *La Adopción en México*. Nostra Ediciones 2012 p.11 y 12.
- * <https://lacienciaysusdemonios.com/historia-de-la-homosexualidad-para-fundamentalistas/>

- * KEREK, G. M., “El matrimonio de parejas del mismo sexo”, Canadá, Asociación Canadiense de Psicología, 15 de mayo de 2013, http://www.cpa.ca/cpsite/userfiles/Documents/Practice_Page/Marriage_SameSex_Couples_PositionStatement.pdf.
- * LEYES DE MANÚ. Instituciones Religiosas y Civiles de la India. Santiago de Chile: Editorial Ercilla, 1941. Pág. 337.
- * MAZEAUD, Henrí y LEÓN y otros, *Lecciones de Derecho Civil*, Parte 1ª Volumen III, Edit. Ediciones Jurídicas, Europa-América, Buenos Aires, Argentina, 1976, Pág. 553.
- * MEZA BARROS, Ramón, *Manual De Derecho De Familia*, Tomo II, Editorial Jurídica de Chile, Santiago.
- * MODESTINO. De L'Adoptionibus. Comentario En: Etudes sur les effets de l'adrogation. París, 1982. 342 p.
- * MONTERO DUHALT Sara, *Derecho de Familia*, Ed. Porrúa, México, 1987, p. 320.
- * ÑANDUTI. 2013, 15 de mayo. pareja gay abusó sexualmente de su hijo. Ñanduti
- * OCHAÍTA Esperanza (2013) Necesidades infantiles y adolescentes en familias homoparentales. Un análisis desde la perspectiva de los padres y madres pág. 13.
- * PARTIDAS DE ALFONSO EL SABIO, “Carácter de las Partidas”, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXI, Argentina, Editorial Driskill S.A., 1982, p. 545.
- * PÉREZ CONTRERAS María de Montserrat. *Derecho de Familia y Sucesiones*. Nostra ediciones 2010, p.131.
- * PETIT, Eugéne. Tratado Elemental de Derecho Romano. Buenos Aires: Albatros, 1982, p.144.

- * PUIG PEÑA F, *Tratado de derecho civil español*, tomo II, derecho de familia, vol. II, paternidad y filiación p.170.
- * ROJAS Enrique *contra las adopciones homosexuales*. Forumlibertas Recuperado de www.forumlibertas.com/fronted/forumlibertas/noticia.php?id_noticia=832.
- * ROJINA VILLEGAS Rafael, *derecho Civil Mexicano*. Tomo II, derecho familiar IV, p.158.
- * RUBIO Liona, Aimar. Anuario de acción humanitaria y derechos humanos. Pág. 103.
- * RUIZ Santiago (2014) Necesidades infantiles y adolescentes en familias homoparentales. Un análisis desde la perspectiva de los padres y madres pág. 15.
- * SÁNCHEZ ZURATY, Manuel, “*Diccionario Básico De Derecho*”, Editorial Casa de la Cultura Núcleo de Tungurahua, Ambato pág. 95
- * SONARRIVA UNDARRAGA, Manuel, *Derecho de Familia*, Editorial Santiago, Chile 1983.
- * THE CHILD WELFARE LEAGUE OF AMERICA, 15 de mayo de 2013, <http://www.cwla.org/programs/culture/glbtposition.htm>.
- * TROME 2013, *Pareja homosexual violo y grabo a su hijo adoptivo*. Recuperado de <http://trome.pe/actualidad/1598139/noticia-parejahomosexual-violo-grabo-su-hijo>